

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2022-00019-00.

En este asunto, correspondería al despacho proferir sentencia declarando la paternidad extramatrimonial con sustento en el literal a) del numeral 4o del art. 386 del Código General del Proceso, si no fuera porque en primer término, la notificación personal del auto admisorio que efectuó la Comisaria de Familia de Oiba al demandado Luis Francisco Caballero Pico, el 18 de abril de 2022, no se hizo en debida forma, pues aunque lo enteró del citado auto y le entregó copia del mismo y del libelo, no aparece que se le hubiere corrido el traslado ordenado por la ley, por ende, hay que concluir que esa precisa diligencia no se efectuó con sujeción a los parámetros legales.

De otra parte, si bien el presunto padre fue citado en seis ocasiones a la prueba genética de ADN, tal como lo devela el expediente electrónico, en ninguno de esos eventos se le enteró en debida forma sobre ello, pues la Secretaría solamente se limitó a librar los oficios en que le comunicaba la fecha en que debía acudir a la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de San Gil, sin que aparezca constancia de que hubieran sido enviados a su destinatario, ello independientemente de que le hubiesen sido remitidos a las direcciones electrónicas de la Comisaría de Familia de Oiba, en forma inconsulta a la Defensoría de Familia de este Centro Zonal y a la demandante señora Alba Liliana Villamil Ardila, pues no obra tampoco evidencia de que alguna de ellas le hubieran remitido las respectivas comunicaciones.

Siendo ello así, y al margen de las manifestaciones que en forma reiterada ha efectuado la progenitora del menor, en las que alude a la pérdida de tiempo y dinero, teniendo en cuenta las deficiencias de la notificación del extremo pasivo y de la falta de enteramiento de las plurales citaciones a la prueba genética, debe nuevamente efectuar la vinculación del demandado con sujeción a los parámetros legales.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**  
**Jorge Leonardo Garcia Leon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b35ef895fc665791ae86dcdd49e6a0f574b56eb3d61208f9f8f02f524bbc67**

Documento generado en 23/03/2023 02:02:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**